

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: COOLAC
APODERDO: DRA. YULY TATIANA CANTILLO MURCIA
DEMANDADO: GLADYS CHACON PACHECO Y OTRO
Radicación: 186104089001-2016-00202-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°. 028

Vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación de crédito e intereses dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y una vez revisada se observa que la fecha desde la cual se están aplicando los intereses moratorios, no corresponde a lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo tanto se procederá a modificarla conforme lo dispone el art. 446 Nro. 3 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, la cual quedará de la siguiente manera:

CAPITAL		C\$ 35.500.000,00					
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	titulos judiciales	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
15-oct-16	31-oct-16	21,99	16	32,99	520.509		36.020.509
01-nov-16	30-nov-16	21,99	30	32,99	975.954		36.996.463
01-dic-16	30-dic-16	21,99	30	32,99	975.954		37.972.417
01-ene-17	30-ene-17	22,34	30	33,51	991.338		38.963.755
01-feb-17	28-feb-17	22,34	30	33,51	991.338		39.955.092
01-mar-17	31-mar-17	22,34	30	33,51	991.338		40.946.430
01-abr-17	30-abr-17	22,33	30	33,50	991.042		41.937.471
01-may-17	31-may-17	22,33	30	33,50	991.042		42.928.513
01-jun-17	30-jun-17	22,33	30	33,50	991.042		43.919.555
01-jul-17	31-jul-17	21,98	30	32,97	975.363		44.894.917
01-ago-17	31-ago-17	21,98	30	32,97	975.363		45.870.280
01-sep-17	30-sep-17	21,98	30	32,97	975.363		46.845.642
01-oct-17	31-oct-17	21,15	30	31,73	938.679		47.784.321
01-nov-17	30-nov-17	20,96	30	31,44	930.100		48.714.421
01-dic-17	31-dic-17	20,77	30	31,16	921.817		49.636.238
01-ene-18	31-ene-18	20,69	30	31,04	918.267		50.554.505
01-feb-18	28-feb-18	21,01	30	31,52	932.467		51.486.971
01-mar-18	31-mar-18	20,68	30	31,02	917.675		52.404.646
01-abr-18	30-abr-18	20,48	30	30,72	908.800		53.313.446
01-may-18	31-may-18	20,44	30	30,66	907.025		54.220.471
01-jun-18	30-jun-18	20,28	30	30,42	899.925		55.120.396
01-jul-18	31-jul-18	20,03	30	30,05	888.979		56.009.376
01-ago-18	31-ago-18	19,94	30	29,91	884.838		56.894.213

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Único Promiscuo Municipal
 San José del Fragua-Caquetá

01-oct-18	30-oct-18	19,63	30	29,45	871.229	58.644.659
01-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	865.017	59.509.676
01-dic-18	30-dic-18	19,40	30	29,10	860.875	60.370.551
01-ene-19	30-ene-19	19,16	30	28,74	850.225	61.220.776
01-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	874.188	62.094.963
01-mar-19	30-mar-19	19,37	30	29,06	859.692	62.954.655
01-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	857.325	63.811.980
01-may-19	30-may-19	19,34	30	29,01	858.213	64.670.192
01-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	856.438	65.526.630
01-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	855.550	66.382.180
01-ago-19	31-ago-19	19,32	30	28,98	857.325	67.239.505
01-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	857.325	68.096.830
01-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	847.563	68.944.392
01-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	844.604	69.788.996
01-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	839.279	70.628.276
01-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	833.067	71.461.342
01-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	845.788	72.307.130
01-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	841.054	73.148.184
01-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	829.517	73.977.701
01-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	807.329	74.785.030
01-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	804.075	75.589.105
01-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	804.075	76.393.180
01-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	811.767	77.204.946
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	814.429	78.019.376
01-oct-20	30-oct-20	18,05	30	27,08	801.117	78.820.492
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	791.650	79.612.142
01-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	774.788	80.386.930
01-ene-21	18-ene-21	17,32	18	25,98	461.145	80.848.075
total liquidación de crédito (capital+intereses moratorios)						80.848.075

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ.


 CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: COOLAC
APODERDO: DRA. YULY TATIANA CANTILLO MURCIA
DEMANDADO: GLADYS CHACON PACHECO Y OTRO
Radicación: 186104089001-2016-00202-00

SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 015

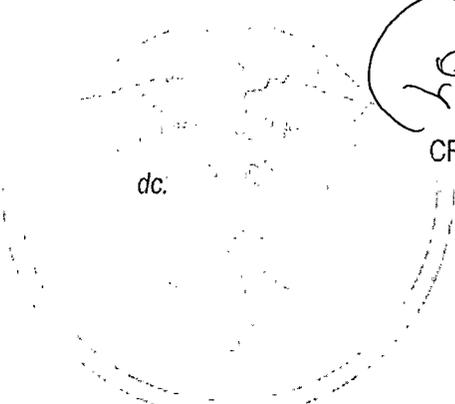
Del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora, se corre traslado por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, de conformidad con el art. 444, regla 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MILDRE YAQUELINE RONDON LOPEZ
DEMANDADO: JHON JAIRO MARIN RINCON
Radicación: 186104089001-2019-00002-00

SUSTANCIACION CIVIL N°. 013

De acuerdo con las solicitudes que anteceden, de conformidad con el art. 75 y 590 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- RECONOCER personería al doctor MAURICIO ALBERTO ORTIZ MEDINA, identificado con C.C. 17.653.422 de Florencia y T.P. N°. 149.585 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

SEGUNDO.- ACEPTAR la SUSTITUCIÓN DEL PODER realizada por el doctor MAURICIO ALBERTO ORTIZ MEDINA, a favor del doctor CHRISTIAN HERNEY CAMPOS CORREA, conforme a los términos indicados en la solicitud de sustitución y conforme lo indica el art. 75 del Código General de Proceso.

TERCERO.-RECONOCER personería al doctor CHRISTIAN HERNEY CAMPOS CORREA, con C.C. 1.117.495.536 de Florencia y T.P. N° 269.324 del C.S.J., para que continúe actuando en favor de los intereses de la parte demandante.

CUARTO.- DECRETAR el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional devengada por el demandado JHON JAIRO MARIN RINCON, identificado con C.C. 1.118.469.011, que le cancela el GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA. Oficiése al Tesorero pagador -Sección embargos del Ministerio de Defensa en Bogotá.

QUINTO.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado JHON JAIRO MARIN RINCON, identificado con C.C. 1.118.469.011, en el AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA, POPULAR, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BOGOTA, BANCOOMEVA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, UTRAHUILCA y COONFIE. En consecuencia, líbrese la comunicación a los Gerentes de los respectivos bancos, para que procedan a registrar el embargo ordenado y colocar los dineros a disposición de éste Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértaseles el contenido del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

01-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	198.458		15.522.654
capital+intereses moratorios							15.522.654
intereses renumeratorios causados del 19/02/2018 al 18/08/2018							1.275.504
Otros conceptos							50.481
Total liquidación de crédito							16.848.639

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua Caquetá, doce (12) de febrero de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
PODERADO: DR. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
DEMANDADO: GONZALO JOSE ALBERTO MORA RODRIGUEZ
Radicación: 180014003004-2020-00024-00

SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 014

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, en la que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el emplazamiento del demandado, ten razón a que habiendo intentado la notificación del demandado, la citación para la notificación personal, fue devuelta por la empresa de correo certificado 472, con la anotación dirección errada.

Frente a la anterior manifestación y de conformidad con el art. 293 del Código General del Proceso y art.108 ibidem, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR la notificación por **EMPLAZAMIENTO** del demandado GONZALO JOSE ALBERTO MORA RODRIGUEZ, identificado con C.C. 17.655.183, dentro del proceso Ejecutivo Singular de la referencia, conforme lo dispone el Art. 293 en concordancia con el art. 108 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, inclúyase en el Registro Nacional de Emplazados.

CUMPLASE:

EL JUEZ,


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua – Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ARNULFO CRUZ VASQUEZ
APODERADO: DR. ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS
DEMANDADO: FERNANDO ELICIO GARAVITO DUQUE
FRANCISCO PINZON BELLO
Radicación: 186104089001-2021-00027-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°. 025

A despacho la demanda de la referencia para resolver sobre su admisibilidad.

La demanda presentada por el señor Arnulfo Cruz Vásquez, a través de procurador judicial, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto los títulos valores allegados contienen una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de ARNULFO CRUZ VASQUEZ contra FERNANDO ELICIO GARAVITO DUQUE y FRANCISCO PINZON BELLO, por las siguientes sumas de dinero:

\$50.000.000,00, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No.01, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424-y-431 del Código General del Proceso.

\$6.866.667,00, por concepto de intereses corrientes pactados, desde el 19 de mayo de 2019 hasta el 15 de diciembre de 2019.

\$50.000.000,00, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No.02, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

\$11.866.667,00, por concepto de intereses corrientes pactados, desde el 19 de mayo de 2019 hasta el 15 de mayo de 2020.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

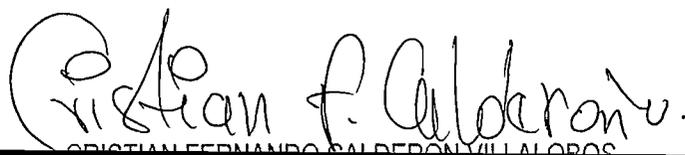
TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA para actuar al doctor ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.512.508 y TP. No. 297485 del C.S.J., en los términos del poder que le fue conferido por la parte demandante.

CUARTO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

QUINTO.-ARCHIVAR copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


CRISTIAN FERNANDO CALDERÓN VILLALOBOS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua – Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ARNULFO CRUZ VASQUEZ
APODERADO:	DR. ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS
DEMANDADO:	FERNANDO ELICIO GARAVITO DUQUE RULDY YAMILE IZAZA PEÑA
Radicación:	186104089001-2021-00028-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°. 026

A despacho la demanda de la referencia para resolver sobre su admisibilidad.

La demanda presentada por el señor Arnulfo Cruz Vásquez, a través de procurador judicial, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de ARNULFO CRUZ VASQUEZ contra FERNANDO ELICIO GARAVITO DUQUE y RULDY YAMILE IZAZA PEÑA, por las siguientes sumas de dinero:

\$100.000.000,00, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No.01, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 21 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

\$2.666.667,00, por concepto de intereses corrientes pactados, desde el 11 de diciembre de 2018 hasta el 20 de enero de 2019.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA para actuar al doctor ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.512.508 y TP. No. 297485 del C.S.J., en los términos del poder que le fue conferido por la parte demandante.

CUARTO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

QUINTO.-ARCHIVAR copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


CRISTIAN FERNANDO CALDERÓN VILLALOBOS.